

Popayán, 21 marzo de 2024

Rdo 22/03/2024
H: 8:47.
Edwin.

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS**

REF.: INCIDENTE DE DESACATO

EXPEDIENTE: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE RUBIELA FIGUEROA COBO identificado con cédula de ciudadanía No. 34.539.668 de Popayán, actuando en calidad de agente oficioso de mi esposo **JESUS ALFREDO DORADO** identificada con cédula de ciudadanía 10.539.468 de Popayán.

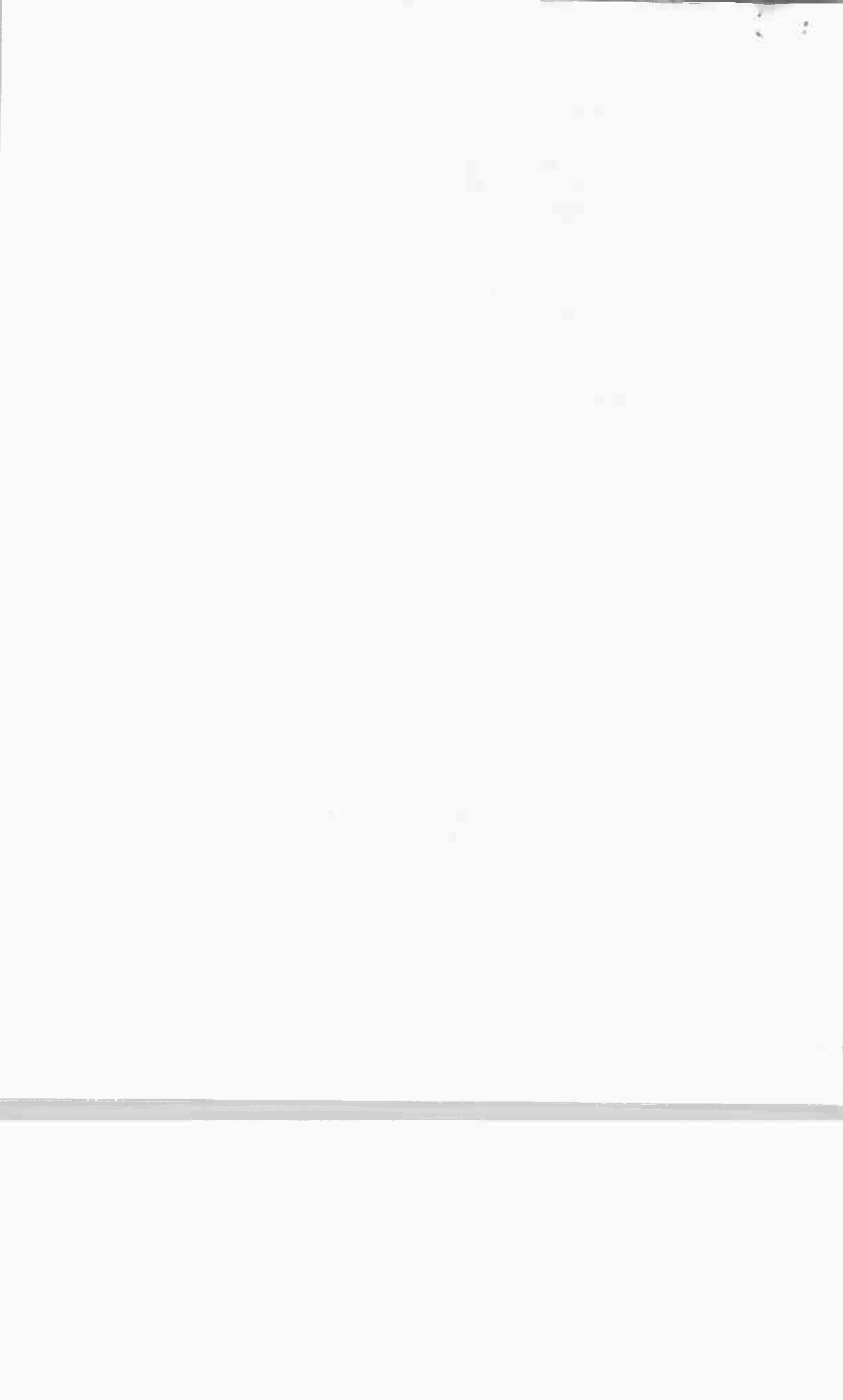
ACCIONADO: EPS SOS

RADICADO: 2024-00050-00

RUBIELA FIGUEROA COBO identificado con cédula de cedula de ciudadanía No. 34.539.668 de Popayán, actuando en calidad de agente oficioso de mi esposo **JESUS ALFREDO DORADO** identificada con cédula de ciudadanía 10.539.468 de Popayán, respetuosamente me permito presentar incidente de desacato, en contra de la **EPS SOS** con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante sentencia de tutela No. 059 (Primera Instancia) del 11 de marzo de 2024, su Despacho tuteló los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas de mi esposo y ordena a **EPS SOS: GARANTICE LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE Y ENTREGA DE LOS MATERIALES SET DE EXTRACCION CLAVOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MASHOS, PRESCRITAS POR EL MEDICO TRATANTE** teniendo en cuenta que han sido ordenados por el personal médico tratante para las patologías que aquejan la salud de mi esposo: **CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA.**
2. Pese a contar con fórmula médica, radicación, y fallo de tutela, **EPS SOS** por medio de sus prestadores **NO HA HECHO EFECTIVA LA REALIZACIÓN DE LAS REMISIONES QUE REQUIERE MI ESPOSO , NO HA ACATADO EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE FORMA IDÓNEA**, cada que me dirijo a la EPS o llamo a los números asignados para el agendamiento de citas, el prestador me responde que no tienen cupo para las terapias, o en su defecto al prestador donde se remite la realización del procedimiento dice que no cuenta con los equipos para realizarlo, poniendo en riesgo su salud y calidad de vida,



3. SOS E.P.S NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD EL FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA YA QUE NO HAN ACATADO EL TRATAMIENTO INTEGRAL DE FORMA IDÓNEA.

FUNDAMENTO

En el marco de esta temática, es menester recordar que por medio de la Circular 000021 del 18 de mayo de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social instó a las entidades territoriales, entidades promotoras de salud tanto del régimen contributivo como del subsidiado y a las instituciones prestadoras de servicios de salud a dar cabal cumplimiento a los fallos de tutela garantes de los derechos fundamentales de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social, expresando lo siguiente: "(...) Bajo tal contexto y con el fin de que las entidades destinatarias de la presente circular cumplan sin dilación los fallos de tutela, a través de los cuales se está protegiendo constitucionalmente el derecho vulnerado en cabeza de un usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se erradiquen tales prácticas que reflejan desconocimiento de principios constitucionales, así como de las obligaciones legales tanto a nivel de la garantía incondicional del derecho a la salud como de la que tiene el responsable del agravio o vulneración del derecho al cumplimiento del fallo que conceda la tutela, se imparten las siguientes instrucciones: - Las entidades obligadas a cumplir con un fallo de tutela deben hacerlo sin demora alguna en cumplimiento del artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1997. - Las entidades destinatarias de esta circular en ningún caso, pueden condicionar el cumplimiento de un fallo de tutela a que el usuario adelante y cumpla trámites adicionales ya sean de carácter administrativo o de cualquier otra índole, tales como conformación o decisión de Comités Técnico Científicos, ni diligenciamiento para formato para recobros, reembolsos, etc. Finalmente, no está de más señalar que el incumplimiento o retardo de la orden judicial dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes, para lo cual, la Superintendencia Nacional de Salud deberá adelantar las actuaciones que en el marco de sus competencias le corresponden."

Resulta pertinente traer a colación el Auto No. 0008 de 1996 de la Corte Constitucional, mediante el cual se establece que: "El fallo de tutela no solamente goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial sino que, en cuanto encuentra sustento directo en la Carta Política y por estar consagrada aquélla de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales de rango constitucional, reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado, comprometiendo, a partir de su notificación, la responsabilidad del sujeto pasivo del mandato judicial, quien está obligado a su cumplimiento so pena de las sanciones previstas en la ley. (...) Para la efectividad de los derechos fundamentales y con miras a la real vigencia de la Constitución, resulta esencial que las sentencias de tutela sean ejecutadas de manera fiel e inmediata, lo que exige el mayor rigor por



parte de los organismos estatales competentes en la aplicación de las sanciones que merezca quien desatienda las órdenes judiciales impartidas por medio de ellas. De la estricta observancia de la normatividad correspondiente depende la realización de los fines primordiales del orden jurídico y del Estado Social de Derecho. Ello es todavía más claro, dada la jerarquía del órgano y la función de control superior y unificación de jurisprudencia que le compete, cuando el amparo ha sido concedido por la Corte Constitucional, cuyos fallos son obligatorios e ineludibles y no pueden ser desconocidos, demorados ni tergiversados por los llamados a acatarlos. (...) El incumplimiento del fallo de tutela no sólo representa falta disciplinaria y desacato, sino que puede configurar conductas punibles como fraude a resolución judicial y prevaricato por omisión. (...)"

PETICIÓN

Solicitó dar cumplimiento al fallo de tutela y ordenar representante legal de **E.P.S SOS** o quien haga sus veces que de manera **INMEDIATA SE SIRVAN A AUTORIZAR; GARANTICE LA REALIZACION DEL PROCEDIMIENTO QUIRURGICO SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE Y ENTREGA DE LOS MATERIALES SET DE EXTRACCION CLAVOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MASHOS, PRESCRITAS POR EL MEDICO TRATANTE** remisiones médicas indispensables para el tratamiento y manejo de las patologías: **CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA** que aqueja la salud de mi esposo.

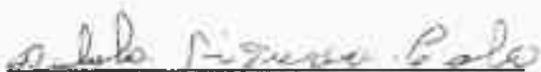
ANEXOS

1. Copia fallo de tutela.
2. Historia clínica
3. Fórmula médica
4. Cédula de ciudadanía y demás anexos.

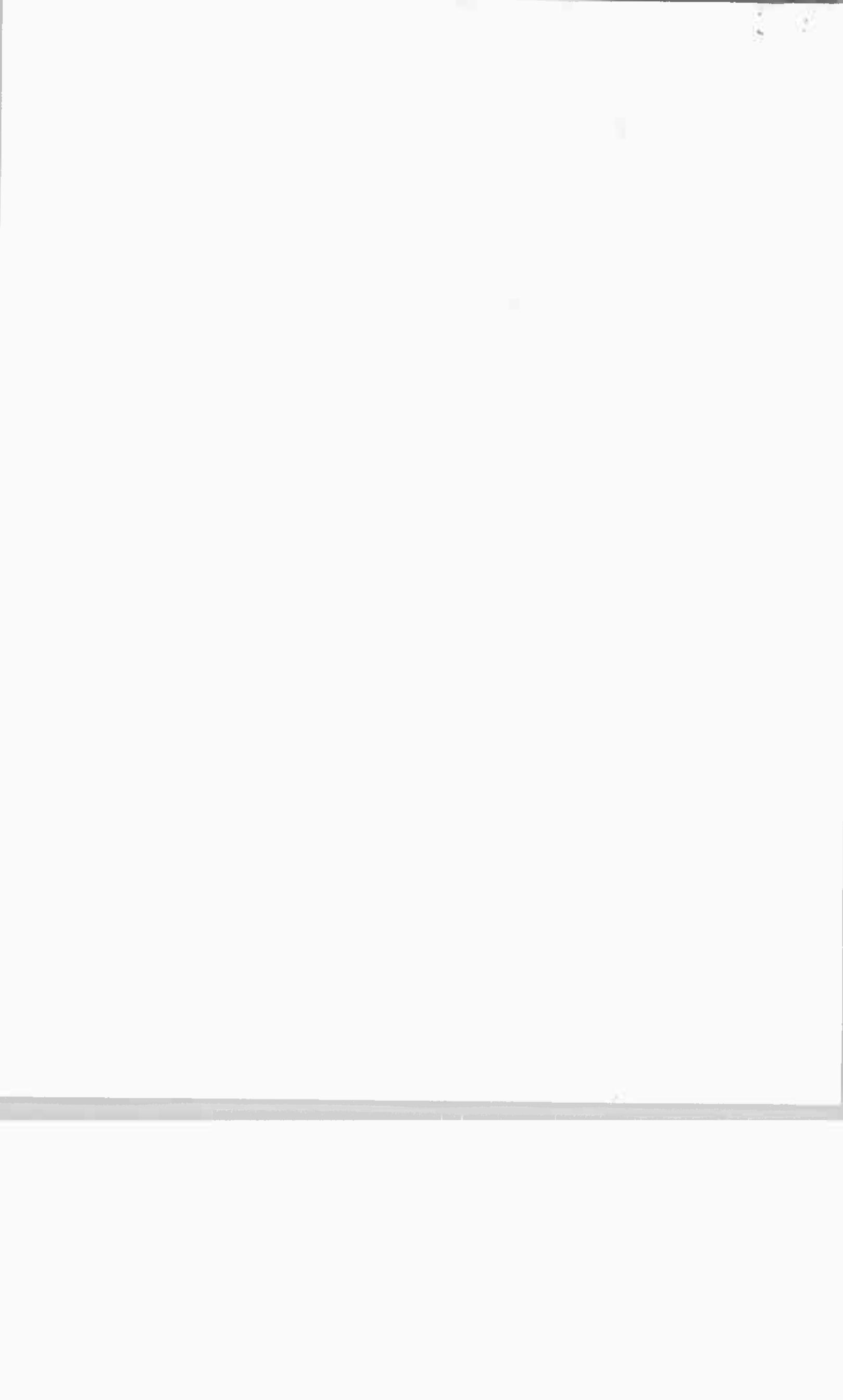
NOTIFICACIONES.

DIRECCIÓN: Carrera 7 #7-60 Barrio Centro
TELÉFONO: 3113548117-3206430982

Atentamente,



MARLENE GUZMAN SALAMANCA
CC. 25.492.441 de La Vega



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.539.668**

FIGUEROA COBO

APELLIDOS
RUBIELA

NOMBRES

Rubela Figueroa Cobo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAY-1962**

BUENOS AIRES
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 **O+** **F**
ESTATURA G S RH SEXO

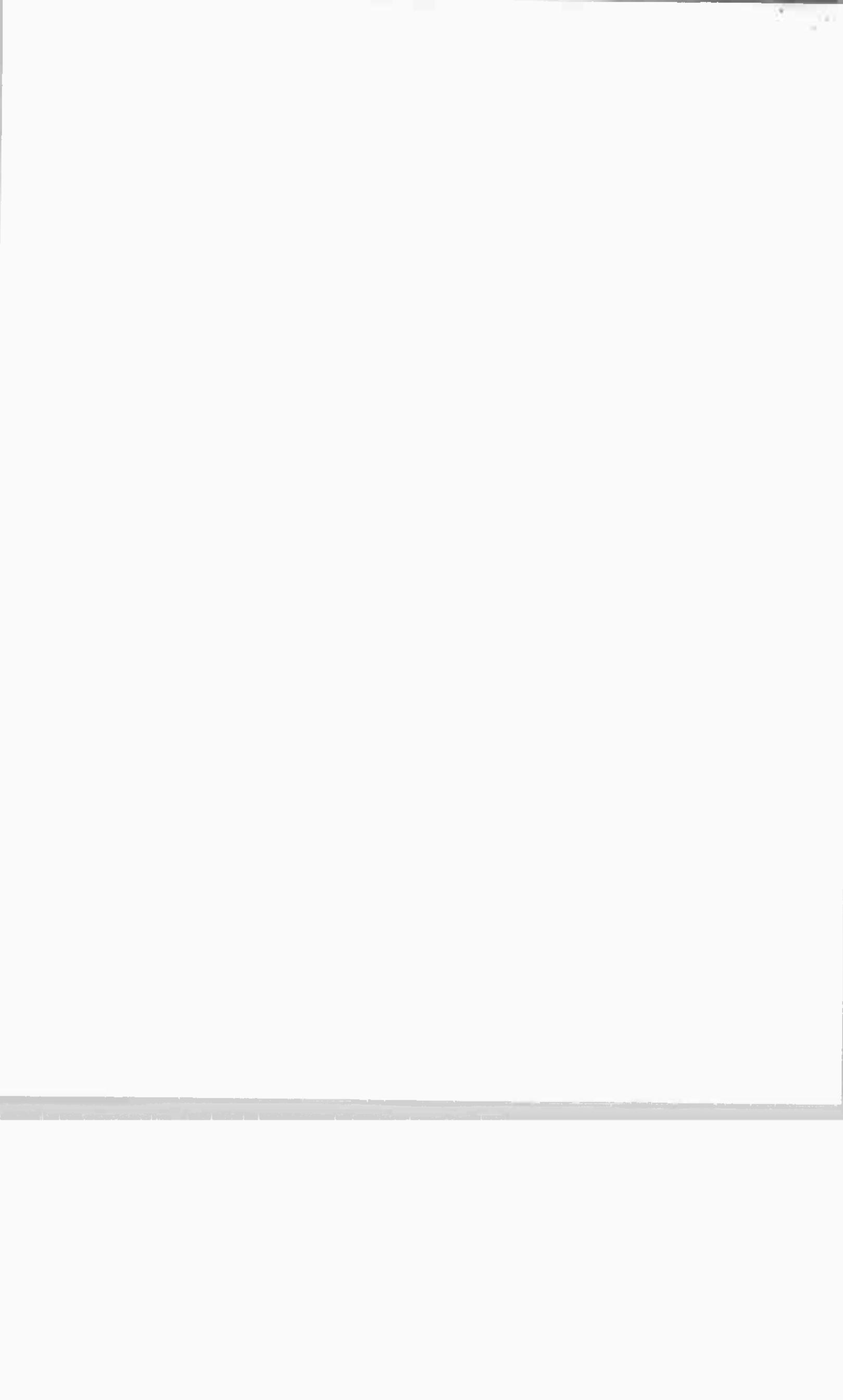
27-ENE-1981 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1100100-00136291-F-0034539668-20081212 0007975645A 2 7750002361







HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.
 Nit: 891501676
SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

Fecha Actual : miércoles, 21 febrero 2024

Nº Historia Clínica: 10539468

Nº Folio: 2 Folio Asociado:

Datos Personales

Nombre Paciente: JESUS ALFREDO DORADO Identificación: 10539468 Sexo: Masculino
 Fecha Nacimiento: 06/marzo/1960 Edad Actual: 63 Años / 11 Meses / 16 Días Estado Civil: UnionLibre
 Dirección: CALLE 5-34 BARRIO EL EMPEDRADO Teléfono: 3206430982
 Procedencia: POPAYAN Ocupación: TERCERA EDAD

Datos de Afiliación

Entidad: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
 Plan Beneficios: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nivel - Estrato: SOAT

Datos del Ingreso

Responsable: RUBIELA FIGUEROA Teléfono Resp:
 Dirección Resp: Nº Ingreso: 1904628 Fecha: 21/02/2024 8:08:52 a. m.
 Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

Listado de Procedimientos

Servicio: 890226 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA Cantidad: 1 Estado: Rutinario

Observaciones:

Total Ítems: 1

Diagnostico

M840 CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA Principal

→ Soat aplica solo para consulta preanestésica ya que el valor restante de la póliza Soat no alcanza para la cirugía.

V.B: Marcela Maurici
 F.V: 13 marzo 2024

• Caso comentado con Victor Restrepo para la cx hay que esperar autorización de la Eps.

ANESTESIA
 POR FAVOR SE AUTORIZA VALORACION DE ANESTESIOLOGIA COBRAR CON VALOR.

Profesional: HERNAN DARIO HERRERA BURBANO
 Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 1061701759

HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E. NIT (891501676-1)

Reporte de ProcedimientosDBase

Página 1/1

1061753338

Procedimientos Eps pendientes
 de autorización de la Eps (gracias)



SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

Fecha Actual : miércoles, 21 febrero 2024

Nº Historia Clínica: 10539468

Nº Folio: 2 Folio Asociado:

Datos Personales

Nombre Paciente: JESUS ALFREDO DORADO Identificación: 10539468 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 06/marzo/1960 Edad Actual: 63 Años / 11 Meses / 16 Estado Civil: UnionLibre
Dias
Dirección: CALLE 5-34 BARRIO EL EMPEDRADO Teléfono: 3206430982
Procedencia: POPAYAN Ocupación: TERCERA EDAD

Datos de Afiliación

Entidad: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nivel - Estrato: SOAT

Datos del Ingreso

Responsable: RUBIELA FIGUEROA Teléfono Resp: 1904628 Fecha: 21/02/2024 8:08:52 a.
Dirección Resp: Nº Ingreso: 1904628 m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Nombre del Padre: Nombre de la Madre: ANA ROSA DORADO

Listado de Procedimientos

Servicio: 770701 SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE Cantidad: 1 Estado: Rutinario

Observaciones:

Servicio: 786701 EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE Cantidad: 1 Estado: Rutinario

Observaciones:

Total Items: 2

Diagnostico

M840 CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA Principal

Resultado:

Medico que Realiza el procedimiento:

Medico que Realiza el procedimiento:

Profesional: HERNAN DARIO HERRERA BURBANO

Registro Médico: 1061701759

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]



'Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia'



COTIZACION

FECHA: 21/02/2024
USUARIO: JESUS ALFREDO DORADO
No. DE IDENTIFICACION: 10.539.468
VIGENCIA
COTIZACION: 30 DIAS

<u>Código CUPS</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>Cantidad</u>	<u>VALOR A COSTO</u>
890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	<u>1</u>	\$ 66.900
770701	SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE	<u>1</u>	\$ 2.252.600
786701	EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE	<u>1</u>	\$ 1.972.500
TOTAL		<u>1</u>	4.292.000

Para efectos de programación, previa autorización del Área de coordinación de Cirugía HSLV.
Exclusiones:

- HOSPITALIZACION
- MEDICAMENTOS E INSUMOS (MATERIAL DE OSTEOSISTENSIS REQUERIDO POR EL ESPECIALISTA)
- SUJETO HALLAZGOS INTRAOPERATORIOS
- COMPLICACIONES QUIRURGICAS. COMO SANGRADO E INFECCIONES- FILTRACIONES Y ESTENOSIS- ENTRE OTROS Y LO REQUERIDO PARA MANEJO TERAPEUTICO Y DIAGNOSTICO DE DICHAS COMPLICACIONES
- CONTROL POSTOPERATORIO

Esta cotización está sujeta a Auditoria Medica, la ejecución de otros procedimientos serán cobrados como adicionales

El Hospital Susana López de Valencia E.S.E. se encuentra en capacidad Técnica, Científica y de Infraestructura para prestar el servicio de salud requerido por el usuario.

Cordialmente,

ANDRES FELIPE DAZA CABRERA
LIDER PROCESO FACTURACIÓN

5040
+
C.O.S
=

RADICADO SUPERABOL:

20242100002317932

72 horas - Términos

SEGUIMIENTO EN SU EPS!

	Historia Clínica de Consulta Ambulatoria	SLV-GC-03 -F16-V17 HC0070
		PAGINA: 2/3

Folio: 2 Fecha de Registro: 21/02/2024 9:31:12 a. m. Ingreso: 1904628 N° Historia Clínica: 10539468

Area de Servicio: CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA 21/02/2024 09:41

Conciliación Medicamentosa

NO "EN LA ENTREVISTA CON EL PACIENTE SE REFIERE NO CONSUMO DE MEDICAMENTOS PREVIOS A ESTA VALORACIÓN."

Consumo de Cigarrillo

¿Consumo de Cigarrillo? No

Análisis

PACIENTE CON FRACTURA EXPUESTA DE TIBIA Y PERONE DE 1 AÑO Y 4 MESES DE EVOLUCIÓN ASOCIADO A ISO HOY ACUDE CON DOLOR, DEFORMIDAD, RX CON EVIDENCIA DE NO UNION DE LA FRACTURA, CON MALA POSICIÓN DEL MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CONDICIONANDO UNA DEORMIDAD DNE VLAGO REQUIERE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, TOMA DE MUESTRAS PARA DESCARTAR PROCESO INFECCIOSOS Y SEGUN RESULTADOS SE DEFINEN CONDUCTAS PARA CONSEGUIR CONSOLIDACIÓN DE FRACUTAR Y LOGRAR ALIINEACIN DE EXTREMIDADES

Plan

TURNO QX PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CONSENTIMIENTO INFORMADO VALORACIÓN POR ANESTESIOLOGIA REACTANTES DE FASE AGUDA PARA LLEVAR EL DIA DE LA CX

Diagnósticos

M840 CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA Principal

*****Indicaciones Medicas*****

TURNO QX PARA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS CONSENTIMIENTO INFORMADO VALORACIÓN POR ANESTESIOLOGIA REACTANTES DE FASE AGUDA PARA LLEVAR EL DIA DE LA CX

*****Medicamentos*****

Código	Descripción	Cantidad
	MATERIALES SET DE EXTRACCIÓN CLAVO ENDOMEDULAR CLAVO ENDOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MADHOS	1

*****Exámenes Solicitados*****

Código	Descripción	Cantidad
902210	HEMOGRAMA IV HEMOGLOB HEMATOC RECUENTO DE ERITROC INDIC ERITROC LEUCOG	1
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1
902204	ERITROSEDIMENTACION VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR VSG	1
903841	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX AP O PA LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUOAS O LATERAL	1

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]



Historia Clínica de Consulta Ambulatoria

SLV-GC-03 -F16-V17

HC0070

PAGINA: 3/3

Folio: 2 Fecha de Registro: 21/02/2024 9:31:12 a. m. Ingreso: 1904628 N° Historia Clínica: 10539468

Area de Servicio: CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA

21/02/2024 09:41

906914 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA 1

903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1

Procedimientos Quirúrgicos

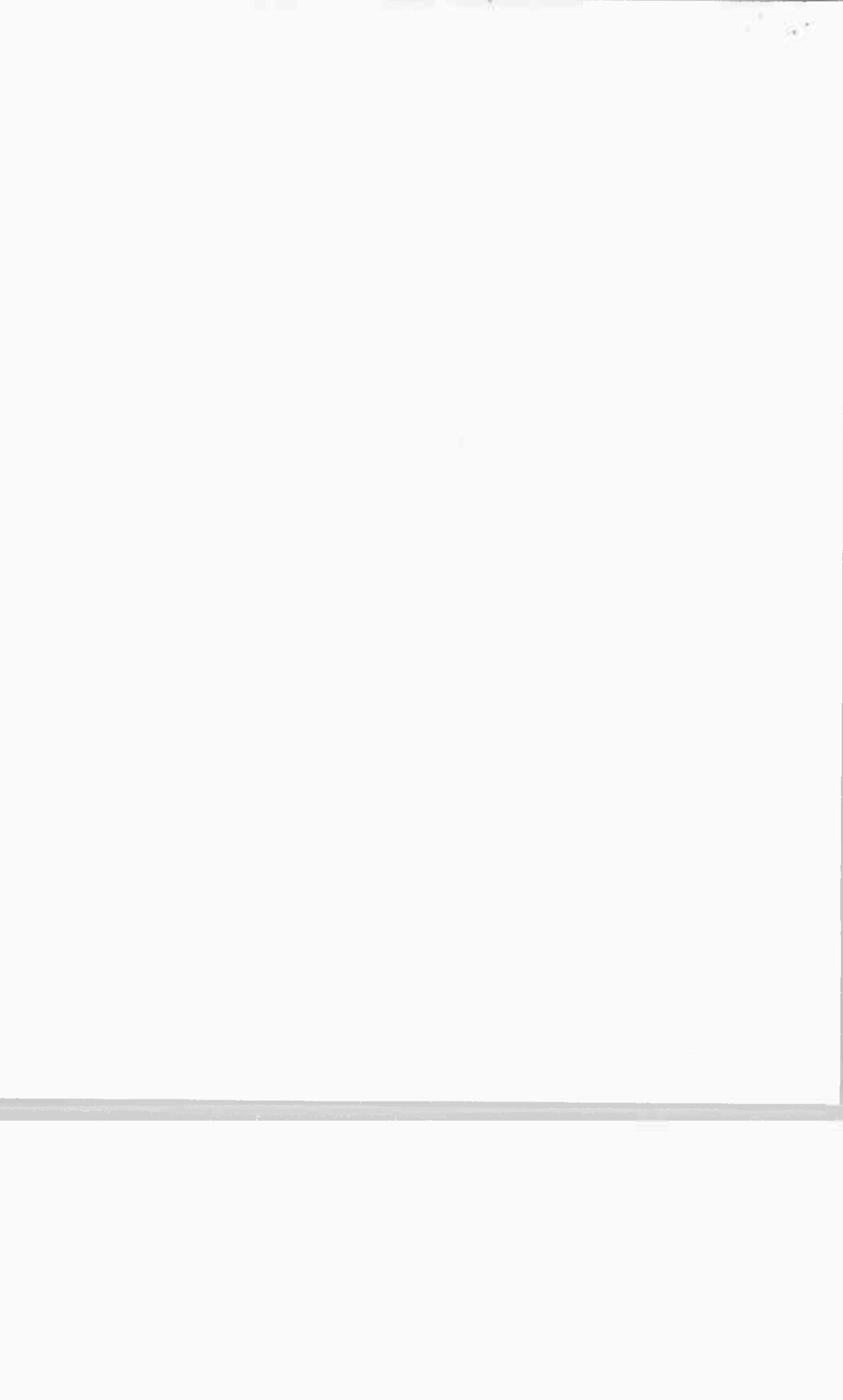
Código	Descripción	Cantidad
770701	SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE	1

786701 EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE 1

Procedimientos No Quirúrgico

Código	Descripción	Cantidad
890226	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	1

Profesional: HERNAN DARIO HERRERA BURBANO**Registro Profesional:** 1061701759**Especialidad:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA





SOLICITUD DE EXÁMENES

miércoles, 21 de febrero de 2024 09:41 a. m.

Nº Historia Clínica: 10539468

Cama:

Nº Folio:

2

Folio Asociado:

Datos Personales

Nombre Paciente: JESUS ALFREDO DORADO Identificación: 10539468 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 06/marzo/1960 Edad Actual: 63 Años / 11 Meses / 16 Días Estado Civil: Union Libre
Dirección: CALLE 5-34 BARRIO EL EMPEDRADO Teléfono: 3206430982
Procedencia: POPAYAN Ocupación: TERCERA EDAD

Datos de Afiliación

Entidad: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Régimen: Otro
Plan Beneficios: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nivel - Estrato: SOAT

Datos del Ingreso

Responsable: RUBIELA FIGUEROA Teléfono Resp:
Dirección Resp: Nº Ingreso: 1904628 Fecha: 21/02/2024 8:08:52 a. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Fecha de Registro: 21/02/2024 9:31:12 a. m.

Area de Servicio Solicitante: 32112 - CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA

Listado de Exámenes		Area de Servicio:	35111	APOYO DIAGNOSTICO - LABORATORIO CLINICO	
Código	Descripción			Cantidad	Estado
902210	HEMOGRAMA IV HEMOGLOB HEMATOC RECUENTO DE ERITROC INDIC ERITROC LEUCOG			1	Rutinario

Observación:

RESULTADO SOLICITUD INTERPRETACION

ANALISIS DEL RESULTADO

902204 ERITROSEDIMENTACION VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR VSG 1 Rutinario

Observación:

RESULTADO SOLICITUD INTERPRETACION

ANALISIS DEL RESULTADO

Profesi HERNAN DARIO HERRERA BURBANO
Especialidad: ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 1061701759

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]



SOLICITUD DE EXÁMENES

903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA 1 Rutinario

Observación:

**RESULTADO SOLICITUD
INTERPRETACION**

ANALISIS DEL RESULTADO

906914 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA 1 Rutinario

Observación:

**RESULTADO SOLICITUD
INTERPRETACION**

ANALISIS DEL RESULTADO

903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS 1 Rutinario

Observación:

**RESULTADO SOLICITUD
INTERPRETACION**

ANALISIS DEL RESULTADO

Total ítems: 5

Profesi: HERNAN DARIO HERRERA BURBANO

Registro Médico: 1061701759

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]

Nombre reporte: HCRPReporteDBase

Página 2/4

1061753338



SOLICITUD DE EXÁMENES

miércoles, 21 de febrero de 2024 09:41 a. m.

Nº Historia Clínica: 10539468

Cama:

Nº Folio:

2

Folio Asociado:

Datos Personales

Nombre Paciente: JESUS ALFREDO DORADO Identificación: 10539468 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 06/marzo/1960 Edad Actual: 63 Años / 11 Meses / 16 Días Estado Civil: Union Libre
Dirección: CALLE 5-34 BARRIO EL EMPEDRADO Teléfono: 3206430982
Procedencia: POPAYAN Ocupación: TERCERA EDAD

Datos de Afiliación

Entidad: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Régimen: Otro
Plan Beneficios: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nivel - Estrato: SOAT

Datos del Ingreso

Responsable: RUBIELA FIGUEROA Teléfono Resp:
Dirección Resp: Nº Ingreso: 1904628 Fecha: 21/02/2024 8:08:52 a. m.
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Fecha de Registro: 21/02/2024 9:31:12 a. m.

Area de Servicio Solicitante: 32112 - CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA

Listado de Exámenes		Area de Servicio:	35211	APOYO DIAGNOSTICO - RAYOS X
Código	Descripción	Cantidad	Estado	
871121	RADIOGRAFIA DE TORAX AP O PA LATERAL DECUBITO LATERAL OBLICUOAS O LATERAL	1	Rutinario	

Observación:

**RESULTADO SOLICITUD
INTERPRETACION****ANALISIS DEL RESULTADO**

Total Items: 1

Profesi: HERNAN DARIO HERRERA BURBANO

Registro Médico: 1061701759

Especialidad: ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Pagina 3/4

1061753308



SOLICITUD DE EXÁMENES

miércoles, 21 de febrero de 2024 09:41 a. m.

Nº Historia Clínica: 10539468 Cama: Nº Folio: 2 Folio Asociado:

Datos Personales

Nombre Paciente: JESUS ALFREDO DORADO Identificación: 10539468 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 06/marzo/1960 Edad Actual: 63 Años / 11 Meses / 16 Estado Civil: UnionLibre
Días
Dirección: CALLE 5-34 BARRIO EL EMPEDRADO Teléfono: 3206430982
Procedencia: POPAYAN Ocupación: TERCERA EDAD

Datos de Afiliación

Entidad: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Régimen: Otro
S.A.
Plan Beneficios: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Nivel - Estrato: SOAT

Datos del Ingreso

Responsable: RUBIELA FIGUEROA Teléfono Resp: Nº Ingreso: 1904628 Fecha: 21/02/2024 8:08:52 a. m.
Dirección Resp: Causa Externa: Enfermedad_General
Finalidad Consulta: No_Aplica
Fecha de Registro: 21/02/2024 9:31:12 a. m.

Area de Servicio Solicitante: 32112 - CONSULTA EXTERNA - MEDICINA ESPECIALIZADA

Listado de Exámenes		Area de Servicio:	05511	APOYO DIAGNOSTICO - ELECTROCARDIOGRAMA
Código	Descripción	Cantidad	Estado	
895100	ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD	1	Rutinario	

Observación:

**RESULTADO SOLICITUD
INTERPRETACION**

ANALISIS DEL RESULTADO

Total Items: 1

Diagnostico

M840 CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA Prin.

Profesi HERNAN DARIO HERRERA BURBANO
Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Registro Médico: 1061701759

LICENCIADO A: [HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA E.S.E.] NIT [891501676-1]

2.-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

2.1- EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., no dio respuesta a pesar de haber sido notificada mediante oficio No. 1008 del 28 de febrero de 2024, enviado al correo electrónico: notificacionesjudiciales@sos.com.co

2.2.- ADRES respondió que no tuvo participación directa o indirecta en los hechos que se exponen, por lo cual desconoce no solo su veracidad, sino que dicha situación fundamenta su falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no ha desplegado ningún tipo de comportamiento relacionado con las vulneraciones a derechos fundamentales descritas por el accionante, por lo cual solicita negar el amparo en relación con esa administradora.

2.3.- SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA, respondió que el señor JESÚS ALFREDO DORADO identificado con cédula de ciudadanía N° 10539468, se encuentra afiliado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. por lo tanto, se configura falta de legitimación en la causa por pasiva teniendo en cuenta que no tiene competencia ni en la atención, ni en la financiación de servicios y tecnologías en salud, por lo cual solicita ser desvinculada de la presente acción de tutela

2.4.- HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA corroboró que el paciente JESUS ALFREDO DORADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10539468 de Popayán Cauca, fue valorado por la especialidad de ortopedia el pasado 21 de febrero de 2024, que al validar su base de datos, observan que el usuario aún no ha radicado documentos. Se realiza comunicación con el usuario, quien indica que están en el proceso de validación de documentos para saber si aún los cubre el SOAT o su E.P.S.

Añade que con el fin de dar continuidad a la atención, se agendo cita de anestesia para el día 14 de marzo del 2024, aclara que el cumplimiento de la cita depende de que el Señor JESUS ALFREDO DORADO radique los documentos requeridos para dicha programación.

Señala que es responsabilidad del asegurador del paciente que en este caso, S.O.S E.P.S, garantizar dentro de su red contratada la disponibilidad de los servicios, medicamentos y suministro de tecnologías que requiere el usuario.

2.5 SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA S.A., informó que de acuerdo a lo solicitado en la tutela y la contestación allegada por la clínica, proceden a enviar certificado de cobertura para la atención del asegurado en la institución; teniendo en cuenta que según dicho certificado aún queda un monto disponible de VEINTISEIS MILLONES



QUINIENOS OCHENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, pues la cobertura de la póliza SOAT no se ha agotado hasta la fecha.

Advierten que los procedimientos médicos, los insumos, tratamientos y toda atención que se brinde a la parte accionante no requiere de autorización por parte del SOAT, es deber de la entidad garantizar la salud del paciente y realizar el recobro correspondiente a la póliza, y una vez se superen los topes de cobertura, deberá continuar garantizando el servicio con el correspondiente recobro a la EPS o al ADRES.

Solicita se declare la IMPROCEDENCIA de esta acción de tutela por no vulneración de un derecho fundamental.

3.-CONSIDERACIONES

3.1.- COMPETENCIA.

El Juzgado es competente para decidir la demanda de tutela interpuesta de conformidad con el Art. 86 de la C. Nacional, y Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que los derechos fundamentales reclamados se estarían vulnerando en esta ciudad, en donde este Juzgado ejerce jurisdicción.

3.2.- PROBLEMA JURÍDICO.

Lo constituye determinar si el SERVICIO OCCIDENTAL EN SALUD S.O.S. EPS y/o alguna de las entidades vinculadas, vulneró el derecho fundamental a la salud u otro que asista al señor JESUS ALFREDO DORADO, por la omisión en autorizar y garantizar la realización del procedimiento quirúrgico SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE y la entrega de los materiales SET DE EXTRACCION CLAVOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MADHOS.

3.3. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

"4.5. Dentro de los principios que orientan la garantía del derecho fundamental a la salud, contenidos en la Ley 1751 de 2015, cabe destacar el principio de continuidad. Este señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas (se resalta).

1.1. Conforme al numeral 3.21 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, el principio en comento implica que "(...) toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separada del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad". Por lo tanto, y según ha sido expuesto por la Corte, el mencionado mandato hace parte de las responsabilidades a cargo del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE
BOARD OF EDUCATION

FOR THE YEAR 1900

CHICAGO, ILL.,
1901

PRINTED BY THE
UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET
CHICAGO, ILL.

1.2. Adicionalmente, esta Corporación fijó, en su momento, los criterios que deben observar las Entidades Promotoras de Salud para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que proporcionan a sus usuarios, específicamente sobre tratamientos médicos ya iniciados. Al respecto indicó que: "*(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencia, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (i) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados*".

1.3. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo el principio de continuidad. Así, las EPS no pueden limitar la prestación de los servicios de salud que impliquen la suspensión o interrupción de los *tratamientos "por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan la finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes" (sft)*

1.4. En conclusión, el principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior, en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios".

4 - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Se encuentra acreditado que el señor JESUS ALFREDO DORADO, de 62 años de edad, presenta diagnóstico de CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA, por lo cual, en fecha 21 de febrero, el médico traumatólogo Dr. HERNAN DARIO HERRERA, ordenó realizar el procedimiento quirúrgico SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE y entrega de insumos SET DE EXTRACCION CLAVOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MADHOS, servicios que según la accionante, no han sido garantizados por la EPS.

La eps SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. no dio respuesta a la demanda pese a que fue debidamente notificada de la demanda.

Por su parte, **SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA S.A.**, informó que ya envió certificado de cobertura para la atención del asegurado en la institución; teniendo en cuenta que aún queda un monto disponible de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, pues la cobertura de la póliza SOAT no se ha agotado hasta la fecha, advirtiendo que los procedimientos médicos, los insumos, tratamientos y toda atención que se brinde a la parte accionante no requiere de autorización por parte del SOAT, siendo deber de la entidad garantizar



la salud del paciente y realizar el recobro correspondiente a la póliza hasta el tope de cobertura y una vez superado ese tope continuar garantizando el servicio con el correspondiente recobro a la EPS o al ADRES.

Bajo ese contexto, es claro que el Hospital Susana López de Valencia vulnero el derecho fundamental a la salud del accionante al dilatar la realización del procedimiento quirúrgico que requiere, actuación que se evidencia esta encaminada a asegurar el pago de tales servicios, que, como informo la aseguradora pueden ser cubiertos por la póliza pues aun queda un saldo de VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, Sin que se requiera autorización alguna y en lo que exceda ese valor, debe ser cubierto por la eps con posibilidad de recobro a la ADRES.

En tal sentido, no existe justificación alguna para escatimar el servicio que requiere el agenciado, siendo obligación del referido hospital realizar las gestiones para determinar el responsable de cubrir el costo de tales servicios, sin que se avizore gestión alguna en esa dirección ante SURAMERICANA S.A ni ante la eps., con lo cual se traslada al usuario unas cargas que no le corresponden.

Sobre el tema la jurisprudencia constitucional ha señalado que: *“Cuando ocurre un accidente de tránsito, todos los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud están obligados a prestar la atención médica en forma integral a los accidentados, desde la atención inicial de urgencias hasta su rehabilitación final, lo cual comprende atención de urgencias, hospitalización, suministro de material médico, quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis, suministro de medicamentos, tratamiento y procedimientos quirúrgicos, servicios de diagnóstico y rehabilitación; (ii) las aseguradoras, como administradoras del capital con el cual se cubre los tratamientos médicos, no son las encargadas de prestar el tratamiento médico directamente; (iii) la institución que haya recibido al paciente, considerando el grado de complejidad de la atención que requiera el accidentado, es responsable de la integridad de la atención médico – quirúrgica; (iv) suministrada la atención médica por una clínica u hospital, éstos están facultados para cobrar directamente a la empresa aseguradora que expidió el SOAT, los costos de los servicios prestados, hasta por el monto fijado por las disposiciones pertinentes..”*

Así las cosas, se impone tutelar los derechos fundamentales solicitados y ordenar al HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, garantice la realización del procedimiento quirúrgico SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE y entrega de los materiales SET DE EXTRACCION CLAVOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MADHOS, prescritas por el médico tratante, cuyo pago corre por cuenta de **SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA S.A.**, hasta el monto de la póliza, lo cual no exige autorización alguna.

Igualmente se ordenará a la EPS servicio occidental de salud S.O.S., que garantice la continuidad del tratamiento de la patología CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE



FRACTURA que requiera el señor JESUS ALFREDO DORADO, una vez se agote el monto de la póliza de seguro que cubre **SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA S.A.**

5.- FALLO

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas que le asisten al señor JESUS ALFREDO DORADO, identificado con cedula de ciudadanía número 10539468

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, garantice la realización del procedimiento quirúrgico SECUESTRECTOMIA DRENAJE DESBRIDAMIENTO DE TIBIA O PERONE, EXTRACCION DE DISPOSITIVO IMPLANTADO EN TIBIA O PERONE y entrega de los materiales SET DE EXTRACCION CLAVOMEDULAR DE TIBIA CASA MEDICA MADHOS, prescritas por el médico tratante, con cargo a **SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA S.A.**, hasta el monto de la póliza.

TERCERO. Ordenar a la EPS servicio occidental de salud S.O.S., que garantice la continuidad del tratamiento de la patología CONSOLIDACION DEFECTUOSA DE FRACTURA que presenta el señor JESUS ALFREDO DORADO, una vez se agote el monto de la póliza de seguro que cubre **SEGUROS GENERALES, SURAMERICANA S.A.**, conforme las órdenes del médico tratante, si a ello hubiere lugar.

CUARTO:NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, una vez ejecutoriado el fallo, sino fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA

